Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES
ISSN 2600-5549/ Vol. 4 / Nro. 2/ mayo-agosto / Año. 2021 / pp. 146-157

ARTÍCULO CIENTÍFICO

Estado Plurinacional y descentralizado del Ecuador, alcances y limitaciones según la Constitución y derechos de los pueblos indígenas

Plurinational and decentralized State of Ecuador, scope and limitations according to the Constitution and rights of indigenous peoples

Ilaquiche Licta, Raúl Clemente [I]

[I.] raulilaquiche@hotmail.com. Juez de la Corte Constitucional de Justicia, Ecuador.

Recibido: 10/02/2021
Aprobado: 22/04/2021

Como citar en normas APA el artículo:
Ilaquiche Licta, R. C. (2021). Estado Plurinacional y descentralizado del Ecuador, alcances y limitaciones según la Constitución y derechos de los pueblos indigenas. *Debate Jurídico Ecuador*, *4*(2), 131-145.

RESUMEN

El Ecuador, en 1830 se constituyó como un Estado-Nación sobre la base de ideales del liberalismo e inspiración de la Revolución Americana (1776) y Francesa (1789), la democracia representativa, derechos individuales y el principio de legalidad, la división clásica de tres poderes: el ejecutivo, legislativo y judicial, de carácter excluyente y racista, dirigido por los grupos dominantes; es decir, todo el sistema jurídico, político, económico, social y cultural del Estado naciente estaba encaminado a buscar una sociedad culturalmente homogénea. Esta situación se modifica radicalmente gracias a los procesos de luchas y reivindicaciones que han formulado los indígenas a lo largo de la historia Republicana; y, con mayor fuerza, desde el levantamiento indígena de 1990, la CONAIE propone y exige la reestructuración del Estado en ámbito jurídico-constitucional y la modificación del Estado monocultural en Plurinacional. Por lo que el objetivo del trabajo fue Demostrar las limitaciones de este Estado Plurinacional y descentralizado para el pleno ejercicio de los derechos colectivo y la autonomía de los

pueblos indígenas, y la inexistencia de disposiciones y normativas claras para su funcionalidad real.

PALABRAS CLAVE: Estado plurinacional; Estado democrático; pueblos indígenas

ABSTRACT

Ecuador, in 1830 was constituted as a Nation-State on the basis of ideals of liberalism and inspiration from the American Revolution (1776) and French (1789), representative democracy, individual rights and the principle of legality, the classic division of three powers: the executive, legislative and judicial, exclusive and racist, led by the dominant groups; In other words, the entire legal, political, economic, social and cultural system of the nascent State was aimed at seeking a culturally homogeneous society. This situation is radically modified thanks to the processes of struggles and demands that the indigenous people have formulated throughout Republican history; and, with greater force, since the indigenous uprising of 1990, the CONAIE proposes and demands the restructuring of the State in the juridical-constitutional sphere and the modification of the monocultural State in Plurinational. Therefore, the objective of the work was to demonstrate the limitations of this Plurinational and decentralized State for the full exercise of collective rights and autonomy of indigenous peoples, and the lack of clear provisions and regulations for its real functionality.

KEYWORDS: Plurinational State; Democratic state; indigenous peoples.

INTRODUCCIÓN

La Constitución en su artículo 1 establece que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada…”, lo que implica una trasformación radical y ruptura del típico Estado nacional que nos regía desde 1830. Es decir, es una transformación en cuanto a su carácter y modelo de Estado monocultural, excluyente, sus elementos, principios, la titularidad y categorías de derechos, las garantías; el poder se organiza de forma democrática, descentralizada, desconcentrada y los territorios, administrativamente funcionan a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes ostentan las competencias exclusivas, concurrentes y residuales, dejando al Gobierno Central la titularidad de las competencias privativas de algunas áreas estratégicas.

Concomitante a esta forma de gobernanza territorio, de forma expresa reconoce a los colectivos indígenas como sujetos titulares de derechos así, de manera taxativa en el artículo 57 establece los 21 derechos colectivos, posibilitando que las colectividades indígenas

continúen desarrollando sus propias formas de vida, incluido la práctica de funciones jurisdiccionales. Lo que implica la importancia de determinar los alcances y limitaciones del Estado plurinacional, la descentralización, la relación con los derechos de los pueblos indígenas, despejando si la plurinacionalidad, en términos de descentralización, implica o no el ejercicio pleno de los derechos colectivos y el autogobierno de los pueblos indígenas y todas las dificultades para su funcionalidad real.

El Ecuador, en 1830 se constituyó como un Estado-Nación sobre la base de ideales del liberalismo e inspiración de la Revolución Americana (1776) y Francesa (1789), la democracia representativa, derechos individuales y el principio de legalidad, la división clásica de tres poderes: el ejecutivo, legislativo y judicial, de carácter excluyente y racista, dirigido por los grupos dominantes; es decir, todo el sistema jurídico, político, económico, social y cultural del Estado naciente estaba encaminado a buscar una sociedad culturalmente homogénea. De esta realidad dan cuenta muchos autores, al señalar que "El Estado moderno es monocultural y es colonial en ese sentido, porque sus instituciones siempre han vivido a partir de una norma, que es una norma eurocéntrica que no celebra sino, al contrario, oculta la diversidad (De Sousa y Grijalva 2013, 22,23)". "La formación del Estado moderno está, por lo tanto, íntimamente relacionada con la intolerancia religiosa, cultural, la negación de la diversidad fuera de determinados padrones y límites (Quadros de Magalhãe, 199)".

Esta situación se modifica radicalmente gracias a los procesos de luchas y reivindicaciones que han formulado los indígenas a lo largo de la historia Republicana; y, con mayor fuerza, desde el levantamiento indígena de 1990, la CONAE propone y exige la reestructuración del Estado en ámbito jurídico-constitucional y la modificación del Estado monocultural en Plurinacional. Para este efecto, conceptúan y plantean esta iniciativa, determinando sus alcances como: "Es la organización política y jurídica de los pueblos y nacionalidades del país. El Estado Plurinacional surge cuando varios pueblos y nacionalidades se unen bajo un mismo gobierno y Constitución. El Estado Plurinacional es distinto del Estado Uninacional que es la que representación de los sectores dominantes" consecuentemente se sustenta en la "diversidad real e innegable de la existencia de pueblos y nacionalidades indígenas como entidades económicas, políticas, y culturales históricas diferenciadas. La plurinacionalidad propugna la igualdad, unidad, respeto, reciprocidad y solidaridad de todas las nacionalidades indígenas que conforman el Ecuador. Reconoce los derechos de las nacionalidades a su territorio, autonomía política administrativa interna, es decir a determinar su propio proceso de desarrollo económico, social, cultural, científico-tecnológico; para garantizar el fortalecimiento de su identidad cultural y política y, por tanto, el desarrollo integral del Estado Plurinacional. En base a la igualdad, al reconocimiento de los derechos específicos y a la unidad indisoluble de las Nacionalidades, se constituirá y consolidará el verdadero Estado Plurinacional ecuatoriano" es decir, "Estado plurinacional como un modelo de orden jurídico

plural, diverso, democrático y tolerante, que sea capaz de crear espacios de diálogo permanente donde las partes involucradas puedan comparecer en condiciones de igualdad de expresión, sin que sean sometidas a seudoimperativos de valor construidos por otra cultura, y entonces puedan efectivamente construir una agenda mundial de derechos que lleguen a ser universalizados" vislumbrando su alcance, en términos de identidad, de autodefinición de carácter colectivo como pueblos y nacionalidades, de territorialidad, gobernanza, autonomía, derecho y ejercicio jurisdiccional, desarrollo económico, social propio. Y por tanto, la reestructuración en la Plurinacionalidad implica el reconocimiento, aceptación real de esta diversidad, de dotar la titularidad de derechos de carácter colectivos, existencia de la pluralidad jurídico y la gobernanza territorial y autonomía propia Es un planteamiento de carácter político, jurídico y territorial de alcance multidimensional, de cambios radicales en la visión del poder, de administración, ejercicio y visión de los poderes, nueva relación del derecho escrito con el derecho consuetudinario; consecuentemente, una nueva relación de poder entre los pueblos indígenas y el Estado; así, es la búsqueda de equidad, igualdad, justicia y reducción de la pobreza y las inequidades creadas por los gobernantes de turno.

En este tránsito, con la Constitución de 2008, el Estado ecuatoriano se transforma en Estado constitucional de derechos y justicia, plurinacional e intercultural, descentralizado garantista de derechos, recogiendo los principales planteamientos y los alcances señalados en las líneas anteriores, lo que modifica radicalmente la concepción del modelo tradicional del Estado centralista, piramidal, monocultural, excluyente. Se plantea una nueva organización y dimensión territorial para la administración del Estado, estableciendo regiones, provincias, cantones, parroquias, circunscripciones territoriales indígenas y circunscripciones especiales, planteando como objetivo de desarrollo la consecución del sumak kaway; los poderes y órganos de la administración pública, se obligan a desarrollar actos, normas, políticas y servicios públicos enmarcados en el contexto de la pluralidad de concepciones, valores y derechos. Esta disposición constitucional en concordancia con los artículos 6 y 380 que estable que la nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de pertenecer a alguna nacionalidad indígenas que coexisten en el Estado plurinacional, asume la obligación de velar mediante políticas permanentes acciones que configuren la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

Nos encontramos frente a un "nuevo Estado Plurinacional que se halla tan marcado por la diversidad de identidades culturales lejos de una perspectiva culturalista. Implica una lucha económica y política. En esa lucha es necesario avanzar a una nueva institucionalidad plurinacionalidad, con instituciones tanto compartidas como diferenciadas, es necesario avanzar hacia un pluralismo jurídico igualitario al que Boaventura denomina convivialidad, hacia un nuevo régimen territorial en que se construya a su vez verdadera autonomía de los

pueblos indígenas en el marco de la unidad de la nación plurinacional, avanzar hacia formas de planificación participativa que a su vez respondan y promuevan la diversidad, hacia formas de democracia intercultural donde las distintas formas de democracia se multipliquen y se complementen (Grijalva 2013,69)", haciendo que la gestión de la administración pública sea un paradigma de gobernanza incluyente, horizontal, transparente, eficiente, participativo, garante de los derechos tanto individuales y colectivos. Así "la idea de Estado plurinacional supera las bases uniformizadoras e intolerantes del Estado nacional, donde todos los grupos sociales deben conformarse a los valores determinados en la Constitución nacional en términos de derecho de familia, derecho de propiedad y sistema económico, entre otros importantes aspectos de la vida social (Quadros de Magalhães, 201)".

Además, implica "una refundación del Estado, iniciando con el reconocimiento explícito de las raíces milenarias de nuestros pueblos, pueblos ignorados en la primera fundación republicana, y se plantea el reto histórico de dar fin al colonialismo. Los pueblos indígenas son reconocidos no solo como culturas diversas sino como naciones originarias o nacionalidades con autodeterminación o libre determinación. Esto es, sujetos políticos colectivos con derecho a definir su destino, gobernarse en autonomías, y participar en los nuevos pactos de Estado, el que se configura así, como un Estado Plurinacional (Yrigoyen Fajardo, Raquel, 2016, 55); donde el pluralismo jurídico es la aceptación de varios sistemas jurídicos que no solo coexiste sino conviven dentro del territorio nacional, posibilitando el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas, como así da cuenta Yrigoye Fajardo, Raquel, (2016, 65), cuando señala "que el fundamento del pluralismo jurídico, ya no solo radica en la diversidad cultural, que también es recuperada en forma de principio de interculturalidad, sino sobre todo en el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas u originarios la autodeterminación o libre determinación de los pueblos. De ahí se desprende dos consecuencias. De un lado, el modelo de Estado, que aparece como un pacto de los pueblos que coexisten en el país y pre-existen al Estado mismo. Y, por otro, los derechos a la autonomía y jurisdicción dentro de sus territorios, derechos de participación fuera de sus territorios, y derecho a conformar instituciones mixtas plurinacionales en paridad. Los pueblos aparecen como sujetos de amplios derechos colectivos, algunos internos, otros para ser ejercidos en los aparatos públicos, y otros más para ser ejercidos en diálogo intercultural con la sociedad. E inclusive van más allá. No sólo los individuos o los colectivos humanos son sujetos de derechos, sino la naturaleza misma". De manera que, bajo el concepto de Estado Plurinacional, se reconoce y construye bajo estos nuevos principios de organización del poder, basados en los principios de la diversidad, de relación y convivencia intercultural, de democracia representativa, directa y comunitaria la igual dignidad de los pueblos, el logro de sumak kawasy o buen vivir los principios de ama llulla (no mentir), ama

killa (no ser ocioso), ama shua (no robar), un modelo de pluralismo legal igualitario, con un expreso reconocimiento de las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas.

Se mantiene la supremacía de la Constitución como ente regulador de toda la sociedad, cuando en los artículos 1, 2, 3, 4, 11, 424, 425, 426 disponen de manera obligatoria la indisolubilidad del territorio nacional y la aplicación directa de la Constitución; así como, mantiene una relación intrínseca de los elementos del Estado cuando habla de carácter Plurinacional del Estado como su fundamento ontológico, los principios y valores de los pueblos indígenas recogidos como el sumak kaway.

Por ello para el logro de la presente investigación se plantea como objetivo: Demostrar las limitaciones de este Estado Plurinacional y descentralizado para el pleno ejercicio de los derechos colectivo y la autonomía de los pueblos indígenas, y la inexistencia de disposiciones y normativas claras para su funcionalidad real.

MÉTODOS

Se utiliza una metodología cualitativa pues se aplica el análisis de documentos como método de tipo cualitativo para la revisión de documentos científicos. De igual manera por su alcance es de tipo descriptiva pues se caracteriza una situación problémica vinculada al Derecho, en este caso a las particularidades del Estado plurinacional con marcado enfoque hacia el tratamiento de la justicia indígena. Por último, es aplicada pues se proponen posibles soluciones a este particular. Es filosófico- jurídica por cuanto se hace un análisis de principios y doctrina del Derecho y dogmática pues se consultan y revisan normas constitucionales.

El método científico utilizado es el análisis de documentos donde básicamente se revisan documentos científicos de los últimos cinco años que abordan el tema de investigación. Se consultan tratadistas y doctrinólogos estudiosos de esta temática y se analizan principios de Derecho.

RESULTADOS

El Art. 1 de la Constitución establece que el Ecuador, a más de ser constitucional de derechos, social, democrático, plurinacional e intercultural es Descentralizado y junto a esto, verificamos una serie de artículos que sustentan esta caracterización. Esto es que, su organización, administración y gobernanza política, jurídica, económica, social y cultural funciona de forma descentralizada; que toda la administración pública rige sobre los principios descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. En consecuencia, el Estado se organiza territorialmente en Regiones, Provincias, Cantones y Parroquias rurales.

Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales (Art. 242 CRE). Para la administración de estos territorios establece la

existencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con personería jurídica pública propia, con autonomía política, administrativa y financiera, planificación, con competencias exclusivas, concurrentes en la prestación de servicios públicos (Arts. 262, 263, 264, 267), facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (Art. 238, 239, 240). Reservándose las competencias exclusivas del Estado en ciertas áreas (Art. 261). Estos GADs generarán los recursos propios y participan de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad (Art. 270).

Por tanto, la descentralización del Estado implica esta distribución político territorial y la creación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuyo fin es la de atender, prestar los servicios y obras públicos de manera más cercana al ciudadano y en los territorios correspondientes; es decir, acercar el poder al ciudadano. A demás, supone organizar el ámbito de competencia dentro de un Estado y como tal, requiere de un esfuerzo institucional para redistribuir la competencia de los distintos ámbitos territoriales, capacidad institucional para la debida coordinación entre los distintos niveles de gobierno e instituciones. En contraposición al centralismo que no requiere mayor capacidad, concentración de poderes en el centro, con efectos adversos sobre la eficiencia de las políticas públicas que se implementan en la periferia.

Para todo este propósito, como un marco regulatorio y funcionamiento del Estado Descentralizado ha adoptado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que aclara, posibilita y estable la organización político-administrativa del Estado en los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas públicas.

Asegura la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano con el fin promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población, la afirmación del carácter intercultural y plurinacional del Estado ecuatoriano, vislumbrando sus alcances y limitaciones que implica la “descentralización del poder del Estado, para acercar al ciudadano, con nuevas formas de representatividad y participación política y el ejercicio de competencias específicas para la prestación de servicios y obras públicas para promover el desarrollo territorial y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Existe una relación directa entre la descentralización del poder central y los poderes de los GADs y es posible el Estado plurinacional unitario descentralizado como

desarrolla el COOTAD, donde se establecen las bases para implementar la distribución territorial.

En los términos conceptuados en las líneas anteriores respecto del Estado Plurinacional y descentralizado, notamos la existencia de una relación directa; en tanto, ésta alude a la Organización y la forma de gobernanza política, jurídica, social, económica de la sociedad ecuatoriana. Para este efecto, existen dos marcos regulatorios; por un lado, la Constitución, que, a partir de los elementos constitutivos, los principios, los derechos, las garantías, la división político- administrativo territorial del Estado y por otro lado el COOTAD posibilitan el funcionamiento de los Gobiernos en los niveles políticos territoriales intermedios, acercando al gobierno, sus acciones a los ciudadanos haciendo posible la existencia del Estado Plurinacional descentralizado y Unitario.

Para entender esta relación, vemos como varios artículos de la Constitución, cuando declara al Estado como plurinacional determina que éste gobierna de manera descentralizada con un claro indicio de la conexión entre la plurinacionalidad y la descentralización. Luego, a lo largo de la Constitución, entre ellos, el artículo 380 se refiere de una identidad plurinacional, denotando que la misma impacta en el elemento cultural del Estado y obviamente en el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el Art. 6, cuando hace alusión a las nacionalidades indígenas que coexisten en el Estado Plurinacional, vislumbran las bases sólidas de esta conexión.

Esto es que, en esta división política del territorio del país y los distintos niveles de gobiernos están asentados los pueblos y nacionalidades indígenas y ocupan los territorios correspondientes; consecuentemente, por efecto de esta plurinacionalidad, de forma obligatoria, los Gobiernos Autónomos Descentralizado deben plurinacionalizarse, adoptando y desarrollando política, acciones, servicios y obras de carácter intercultural, respetando y considerando plenamente los derechos individuales y colectivos constitucionalmente reconocidos, mediante la relación de interculturalidad como una herramienta válida del dialogo, la participación inclusiva, consulta previa, libre e informada en términos del Convenio 169 de la OIT, más instrumentos internacionales y normas legales que disponen esta posibilidad. Solo así se justifica la descentralización del Estado Plurinacional en Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Por tanto, no hay una contraposición entre el Estado plurinacional y descentralización, sino que, enriquece, permite el desarrollo de la cultura de manera más avanzada y tiene que ver con la organización territorial y del poder, el ejercicio de los derechos y el reconocimiento de la diversidad histórica del País, notando que el Estado plurinacional debe ser descentralizado más allá de las competencias exclusivas, concurrentes o residuales, sino de carácter político, jurídicos y económico en términos del ejercicio y goce de Los derechos humanos como a dispuesto los instrumentos internacionales y los órganos de derechos humanos.

A pesar de la relación y la posibilidad de existencia y funcionamiento del Estado plurinacional y descentralizado, es menester determinar las diferencias a saber:

El Estado descentralizado, como una técnica para afianzar los estándares de intervención está orientado a lograr una buena administración, un gobierno más eficiente, efectivo, abierto y democrático; es para la prestación de servicios y obras públicas en competencias exclusivas, concurrentes o residuales según los niveles de Gobierno determinados en la Constitución y en el COOTAD. En tanto, el Estado plurinacional es la organizaron jurídica, política constitucional de la sociedad que reconoce la existencia de una diversidad de pueblos y naciones como sustento histórico, identitario y ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y el relacionamiento con la sociedad nacional, mediante el mecanismo del principio de la interculturalidad, cuyo límite es la indisolubilidad del territorio y la unidad nacional.

Debiendo señalar que los derechos colectivos de los pueblos indígenas son independientes del carácter del Estado Plurinacional o descentralizado, pues, independientemente, este Estado debe garantizar su ejercicio; pues, no necesariamente los reconocimientos de los derechos colectivos de los pueblos indígenas derivan de la plurinacionalidad o de la descentralización del Estado.

El Estado Plurinacional o Descentralizado debe garantizar los derechos a la autodeterminación, el ejercicio del autogobierno, promover el desarrollo, el ejercicio de su derecho propio, las funciones jurisdiccionales en términos de los principios de aplicación directa y obligatoria señaladas en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Para este efecto, debe posibilitar la implementación real de las Circunscripciones Territoriales indígenas lo cual podría darse como una suerte de descentralización paralela bastante compleja, porque vemos por un lado, la descentralización del Estado plurinacional y por otro lado, la descentralización político territorial de las Regiones, Provincias, Cantones, Parroquias o los regímenes especiales. El Estado Plurinacional debe darse pasos sustanciales para su real funcionamiento, plurinacionalizando toda su estructura institucional, jurídica, política, económica, social, cultural y administrativa, mediante la adopción de políticas públicas, dotación de recursos económicos, respeto de los derechos en términos de igualdad, no de subordinación ni de discriminación.

En la práctica, este Estado está muy lejos, pues, a pesar de contar con las normas jurídicas, los instrumentos y sentencias de los organismos internacionales, la aplicación directa de los derechos, garantías constitucionales y el bloque de constitucionalidad, aun es incipiente la practicidad del Estado plurinacional. Aquello, limita y dificulta el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas, quienes siguen en la lucha, ya no de reconocimiento, sino en la exigencia de su implementación real, en la vida cotidiana.

DISCUSIÓN

Se coincide con lo expuesto por (Lalander, 2018), en su trabajo sobre el diálogo intercultural en Ecuador, en cuanto el diálogo intercultural necesita imperiosamente de una etapa inicial deliberativa donde se fortalezcan las identidades y estrategias grupales en aras de lograr un mejor entendimiento. La interculturalidad y aceptación del otro grupo diferente tiene que partir de la aceptación misma de diversidad e interculturalidad. Y esto debe manejarse desde la Constitución y prevalecer en la intención del legislador de todas las ramas del Derecho. Porque sólo así se le dará ejecución y cumplimiento.

Por su parte (Ponce, 2019) propone un ideario social basado en el respeto mutuo donde todos sin distinción de grupo social tengan derecho a un trabajo digno, a salud y a educación. Donde se comience a trabajar desde ya en esa integración que respeta la cultura ajena, las costumbres diferentes, la naturaleza y al hombre mismo en su plena dignidad. Para ello es importante que los hombres conductores de los procesos se convenzan primero y después que logren encauzar al sistema político, judicial, legislativo en aras de lograr este bien común. Con lo que este autor se muestra en pleno acuerdo por cuanto deben ser las premisas indispensables para comenzar a hablar de interculturalidad, Estado plurinacional, entre otros términos que aquí en Ecuador hace pensar en protección del indígena, su cultura y tradiciones.

Se entiende que la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, aunque implica una mejora en el orden del Derecho Interamericano, todavía sigue siendo el principio de un largo camino. Con lo cual se muestra concordancia con los pronunciamientos hechos por (Gouritin, 2017), cuando identifica que esta proporciona una base legal directa para tal protección pero sin embargo se limita a la fragmentación de los instrumentos y de las autoridades judiciales.

CONCLUSIONES

El Estado plurinacional es una nueva forma epistemológica del sur que aporta a la humanidad, a la ciencia moderna y viva, con nuevos conceptos y formas de concebir el mundo. Reconoce la autonomía de los pueblos indígenas, pero, sin presupuesto para su implementación. Se relaciona con los derechos territoriales, recursos naturales, consulta previa, desarrollo propio, el pluralismo jurídico, la identidad y la titularidad de derechos de carácter colectivo. La implementación del Estado plurinacional no avanza porque hay una matriz monocultural que no reconocen, no aceptan o limitan; hay obstáculos ideológicos, sociales, económicos, las clases dominantes y los partirlos no quieren ceder su poder y buscan limitar a lo máximo la idea de la plurinacionalidad. Debe haber una suficiente capacidad de articular y ver la diferencia y la autonomía de los pueblos indígenas no como un Gueto.

El Estado plurinacional como un nuevo modelo de Estado es irreversible, que puede profundizar y cimentarse en todos los aspectos políticos, administrativos, culturales e institucionales; es decir, plurinacionalizarse en todos los actos mediante políticas de gobernanza intercultural, que no sea solo para los pueblos indígenas ni aislarlos, que puede ser una forma de exclusión moderna. No hay una transformación estructural del modelo estatal vigente, lo que hace necesario modificar las estructuras jurídicas, políticas, el liberalismo, las elites e individualismo imperante. Se requiere un nuevo pacto social claro, viable, práctico y político.

Para avanzar este proceso histórico de largo plazo, es necesario NO desconstitucionalizar este proceso, es decir, no permitir reformas, cambios, limitaciones de las constituciones; que incluso, el no aprobar la consulta previa mediante una ley es una forma de desconstitucionalizar derechos y subordinación del derecho indígena al derecho escrito. Hay serios problemas para desarrollar este constitucionalismo en la sede de los poderes del Estado, que no entienden la real dimensión del Estado constitucional y de su jerarquía, lo que conlleva una limitación, obstaculización y violencia en el ejercicio de los derechos y hace necesario judicializar mediante mecanismos y garantías jurisdiccionales señalados en la Constitución ecuatoriana, en función de los principios de aplicación directa de derechos.

REFERENCIAS

Brewer-Carías, Allan R. La descentralización del poder en el Estado Democrático contemporáneo, Córdoba, Argentina. XXV Congreso Iberoamericano de Municipios, Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal, Guadalajara, México, octubre 2001.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD.

Constitución de la República del Ecuador

Convenio 169 de la OIT.

DE SOUSA SANTOS, Boaventura, GRIJALVA, Agustín, Editores: Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Ecuador. Fundación Rosa Luxemburgo. Abya Yala. 2013.

Declaración De los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA.

Declaración De los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU.

García Ramírez, César, García Camino Bernardo. Teoría Constitucional. Vertientes ideológicas del derecho constitucional. IURE Editores S.A. México. 2010, p.53.

Gouritin, A., & Aguilar, A. (2017). La adopción de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: un análisis crítico desde el punto de vista de los derechos ambientales. Anuario mexicano de derecho internacional, 17, 291-327.

ILAQUICHE, Rl. Derecho Propio, Pluralismo Jurídico y la Administración de Justicia indígena en el Ecuador. UNIANDES, 2015.

Lalander, R., & Magnus, L. (2018). Territorialidad, Indigeneidad y Diálogo Intercultural en Ecuador: Dilemas y desafíos en el proyecto del Estado Plurinacional.

Ponce, S. C. (2019). Estado plurinacional y autodeterminación indígena: democracia plural e identidad en Ecuador y Bolivia. TEMA CENTRAL.

Quadros de Magalhães, José Luis y Ribeiro, Tatiana. El Estado plurinacional como referencia teórica para la construcción de un estado de derecho internacional. UNAM.

UQUILLAS, Jorge, Carrasco, Tania y Rees, Martha. Editores. Exclusión Social y Estrategias de Vida de los indígenas Urbanos en Perú, México y Ecuador. RISPERGRAF, Quito, 2003,

Yrigoyen Fajardo, Raquel. El Constitucionalismo Pluralista Latinoamericano: del multiculturalismo a la Descolonización. En: Estado Plurinacional y Pluralismo Jurídico igualitario. IIDS, Seminario Internacional, Lima, 5-7 de diciembre 2016.